



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAUCASIA
Seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción De Tutela
Accionante:	Jhon Edinson Mora Carrascal
Accionada:	Secretaria de Educación de Antioquia
Afectada:	Institución Educativa Rural de Montenegro de Tarazá, Comisión Nacional del Servicio Civil, Institución Educativa Rural Las Malvinas
Radicado:	05 – 154 – 40 – 89 – 001 – 2026-00106-00
Asunto:	Reitera y ordena nuevamente

Una vez revisada la acción de tutela de la referencia, en atención a que la entidad accionada ha omitido el cumplimiento de lo ordenado en providencias anteriores, se hace necesario **REITERAR Y ORDENAR NUEVAMENTE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** que dentro del término perentorio e improrrogable de **ocho (8) horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído **PROCEDA DE MANERA INMEDIATA** a realizar la **PUBLICACIÓN** de la presente acción constitucional entre los servidores que ocupan cargos iguales o equivalentes al de docente del área de Ciencias Sociales provistos en provisionalidad o en encargo, a efectos de que comparezcan al proceso si a bien lo consideran pertinente.

Además, deberá dar cumplimiento y allegar la respectiva constancia de notificación realizadas a las Institución Educativa Rural de Montenegro de Tarazá y la Institución Educativa Rural Las Malvinas de Caucasia, tal como se indicó en el auto admisorio de la tutela.

Para tal efecto, deberá publicarse el auto admisorio de la tutela junto con el escrito inicial y sus anexos, tanto en los portales web institucionales como en un lugar físico visible de la entidad, garantizando su efectiva difusión.

Se precisa que la presente constituye una orden de naturaleza constitucional cuyo cumplimiento es inmediato, preferente y obligatorio, la cual además ha venido siendo

desatendida por la entidad requerida circunstancia que compromete la eficacia de la administración de justicia y la protección efectiva de los derechos fundamentales en discusión.

El acatamiento de lo aquí dispuesto es de carácter imperativo so pena de dar apertura al correspondiente incidente de desacato de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar por la cuerda disciplinaria y penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
JUEZ